



## **Memo sobre Circular IF-2020-72610409-APN-GTYN#SSN**

**Referencia: aplicación RTIP cierres intermedios hasta el 30/06/2021**

4 de Noviembre de 2020

---

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) remitió el día 28/10/2020 la Circular IF-2020-72610409 –se adjunta al final del presente el memo –, mediante la cual modifica el cálculo de la Reserva Técnica de Insuficiencia de Primas (RTIP) (punto 33.2 del RGAA) y de la Reserva de Resultado Negativo (RRN) (punto 33.4.2 del RGAA).

La circular en cuestión será de aplicación para los cierres intermedios hasta el 30 de Junio de 2021, es decir aplica a los estados contables correspondientes al 30/09/2020, 31/12/2020 y 31/03/2021.

La norma establece que la RTIP (o RRN en caso de tratarse de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo) deberá calcularse tomando el porcentaje obtenido de acuerdo con el inciso b) del punto 33.2 del RGAA conforme los valores al 30 de junio de 2020, y se aplicará en cada cierre trimestral subsiguiente al mayor entre: la reserva de riesgos en curso neta de reaseguros de cada rama o el 20% de las primas emitidas netas de anulaciones y reaseguros pasivos de los últimos 12 meses. Estos valores deberán estar expresados en moneda homogénea.

Es decir, para los cierres intermedios hasta el 30/06/2021 no se estimará el resultado de cada ramo (Primas Devengadas + Recargos Financieros + Resultado Financiero Aplicable - Siniestros Devengados – Gastos) ni lo que representa dicho resultado respecto de las primas devengadas (porcentaje obtenido de acuerdo con el inciso b del punto 33.2 del RGAA) para determinar si se debe conformar reserva. Sólo constituirán reserva aquellos ramos que a Junio 2020 hayan tenido resultado negativo la cual se determinará a partir del porcentaje mencionado aplicado la reserva de riesgos en curso neta de reaseguros o el 20% de las primas emitidas netas de anulaciones y reaseguros pasivos de los últimos 12 meses (el que resulte mayor y a moneda homogénea)



Es importante aclarar que con esta modificación en el cálculo de la reserva, no será necesario ajustar los valores del mismo cierre del año anterior (septiembre 2019, diciembre 2019 y marzo 2020) para obtenerlos a moneda homogénea dado que no se estimarán las primas devengadas ni demás conceptos considerando los últimos doce meses.

Adicionalmente, en la circular se aclara que la particularidad definida para la rama Riesgos Agropecuarios y Forestales, como así también la regla para el caso de primas devengadas netas negativas se mantienen aplicables para los cierres en cuestión.

Además la circular también aclara que la excepción dispuesta en la circular IF-2020-42010661-APN-GE#SSN de fecha 1° de julio de 2020, se mantendrá hasta el cierre del 31.03.2021. Esta excepción indica que las aseguradoras y reaseguradoras solo presentarán la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y a los anexos patrimoniales, y no se presentarán la información comparativa para el resto de los estados y anexos.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** Circular aplicación RTIP cierres intermedios hasta el 30/06/2021

---

**A las Entidades y Personas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:**

Nos dirigimos a ustedes a fin de poner en su conocimiento la siguientes aclaración y criterio de aplicación de la fórmula de cálculo correspondiente a la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas definida en el punto 33.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en la circular IF-2020-42010661-APN-GE#SSN de fecha 1° de julio de 2020, las aseguradoras y reaseguradoras solo presentarán la información comparativa correspondiente al estado de situación patrimonial y a los anexos patrimoniales, y no se presentará la información comparativa para el resto de los estados y anexos. Esta excepción alcanza tanto a los estados contables correspondientes al ejercicio/período finalizado el 30/06/2020 como a todos los períodos sucesivos hasta el cierre 31/03/2021 inclusive.

A raíz de esta definición se considera oportuno que, a los fines del cálculo de la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas - punto 33.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora – se aplique un criterio análogo al establecido en la circular IF-2020-42010661-APN-GE#SSN de fecha 1° de julio de 2020.

Por ello, la Reserva Técnica por Insuficiencia de primas para los cierres correspondientes al 30/09/2020, 31/12/2020 y 31/03/2021 deberá ser calculada tomando el porcentaje obtenido de acuerdo al inciso b) del punto 33.2 del RGAA conforme los valores al 30 de junio de 2020, y se aplicará en cada cierre trimestral subsiguiente al mayor entre: la reserva de riesgos en curso neta de reaseguros de cada rama o el VEINTE POR CIENTO (20%) de las primas emitidas netas de anulaciones y reaseguros pasivos de los últimos DOCE (12) meses. Estos valores deberán estar expresados en moneda homogénea.

Se aclara que el resto de las cuestiones establecidas en el inciso c) del punto 33.2 del RGAA, tanto la particularidad definida para la rama Riesgos Agropecuarios y Forestales, como así también la regla para el caso de primas devengadas netas negativas se mantienen aplicables para los cierres definidos en el párrafo anterior.

Sin otro particular, los saludo atentamente.

